

**DENUNCIA:**  
DEN/009/2022  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TECATE  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintinueve de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/009/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecate**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"La información que se presenta está rezagada. Es de una nómina de funcionarios de la administración de Zulema Adams, la cual concluyó en octubre de 2020. De manera que no corresponde al periodo que se supone está informando (1 trimestre 2021). Por otro lado, en los salarios de los funcionarios que fueron elegidos por elección popular no señalan el monto que perciben, lo que también infringe el derecho a conocer cuánto dinero del erario público se destina a su sueldo, al que le denominan dieta." (Sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/009/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecate**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en dos de marzo de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado

denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/160/2021.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado no presentó su respectivo informe con justificación.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/268/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

#### Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 08 de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Ayuntamiento de Tecate**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterios sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	.5
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	.5
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	.5
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)	.5
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto	.5
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	.5
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	.5
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	.5
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino	.5
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios	.5
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	.5
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie	.5
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	.5
Criterio 21 Denominación de los ingresos	.5
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos	.5
Criterio 23 Monto neto de los ingresos	.5
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos	.5
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación	.5
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación	.5
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación	.5
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación	.5
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones	.5
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones	.5
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones	.5
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones	.5
Criterio 36 Denominación de las primas	.5
Criterio 37 Monto bruto de las primas	.5



Criterio 38 Monto neto de las primas	.5
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 40 Periodicidad de las primas	.5
Criterio 41 Denominación de las comisiones	.5
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones	.5
Criterio 43 Monto neto de las comisiones	.5
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones	.5
Criterio 46 Denominación de las dietas	.5
Criterio 47 Monto bruto de las dietas	.5
Criterio 48 Monto neto de las dietas	.5
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 50 Periodicidad de las dietas	.5
Criterio 51 Denominación de los bonos	.5
Criterio 52 Monto bruto de los bonos	.5
Criterio 53 Monto neto de los bonos	.5
Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 55 Periodicidad de los bonos	.5
Criterio 56 Denominación de los estímulos	.5
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos	.5
Criterio 58 Monto neto de los estímulos	.5
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos	.5
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.	.5
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos	.5
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos	.5
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos	.5
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.	.5
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas	.5
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas	.5
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas.	.5
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas	.5
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie.	.5
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie	.5
Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.	.5
<b>Criterios Adjetivos</b>	
Criterio 74. Periodo de actualización de la información: trimestral.	.5
Criterio 75. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 76. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 77. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	.5
Criterio 78. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 79. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 80. Nota.	.5
Criterio 81. La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b	.5
Criterio 82. El soporte de la información permite su reutilización	.5

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información relativa a la remuneración bruta y neta los servidores públicos de base o de confianza, en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos, sin embargo se advierte no publica los salarios de los funcionarios que fueron elegidos por elección popular, como es el caso de la Presidenta Municipal y las y los Regidores, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se informa que no cuenta con información publicada relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, relativa a la administración actual que encabeza el Presidente Municipal Edgar Darío Benítez Ruiz, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

### Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio de la administración actual, además deberá publicar los salarios de los funcionarios que fueron elegidos por elección popular, esto relativo a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“La información que se presenta está rezagada. Es de una nómina de funcionarios de la administración de Zulema Adams, la cual concluyó en octubre de 2020. De manera que no corresponde al periodo que se

supone está informando (1 trimestre 2021). Por otro lado, en los salarios de los funcionarios que fueron elegidos por elección popular no señalan el monto que perciben, lo que también infringe el derecho a conocer cuánto dinero del erario público se destina a su sueldo, al que le denominan dieta." (Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.



En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

**VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.**

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede**; en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de**

suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

**QUINTO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/009/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

